



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0001-R

Quito, 09 de enero de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Carta Magna prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, numeral 11 de la Norma Suprema dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados (...)”*;

Que, el artículo 74, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- ...6.- “Dictar las normas, manuales, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector públicos para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes”*;

Que, el artículo 77 del Código ibídem establece: *“Presupuesto General del Estado.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 97, último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone:



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0001-R

Quito, 09 de enero de 2025

“Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;

Que, el artículo 100 del Código referido en el párrafo anterior determina: *“Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...)”;*

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Normativa aplicable.- Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;*

Que, el artículo 152 del Código ibídem dispone: *“Obligaciones de los servidores de las entidades.- “Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable”;*

Que, el artículo 97, inciso tercero del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado podrán modificar su programación financiera mensual inicial, dentro de los márgenes establecidos en la norma técnica que se emita para el efecto, teniendo en cuenta su plan de compromisos y devengos y sin superar los techos presupuestarios, sin necesidad de la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento referido en el párrafo anterior establece: *“Agregación y consolidación de la información financiera.- “El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de la preparación de los estados financieros agregados y consolidados del sector público, así como de preparar las notas aclaratorias para cada uno de los rubros que integran los estados financieros, identificando los hechos relevantes que haya que informar que permitan tomar correctivos a tiempo o tomar decisiones a las máximas autoridades en cuanto a la administración de los recursos del Estado”;*

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: *“Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)..., ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia”;*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 16 de septiembre de 2024, adoptó la Resolución Nro. ARCONEL-004/24 con la que el Cuerpo Colegiado resolvió designar al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero como Director Ejecutivo de la ARCOM;

Que, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, con Memorando Nro. ARCOM-CPGE-2024-0003-C de 04 de diciembre de 2024, solicitó a las unidades administrativas: *“(...) identificar y completar los campos requeridos en el matriz adjunta con las actividades operativas que planea ejecutar durante el año 2025 (...)”;*

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Circular Nro. MEF-MEF-2024-0006-C de 28 de diciembre de 2024, comunicó a todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, los lineamientos para elaborar la programación financiera para el ejercicio fiscal 2025;



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0001-R

Quito, 09 de enero de 2025

Que, el Director Financiero, a través de Memorando Nro. ARCOM-DF-2024-0279-M de 30 de diciembre de 2024, solicitó a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica se considere los techos presupuestarios detallados en el referido memorando para su inclusión en la programación del POA institucional 2025;

Que, el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, con Memorando Nro. ARCOM-CPGE-2025-0001-M de 09 de enero de 2025, puso en conocimiento del Director Ejecutivo el Informe del Plan Operativo Anual - POA 2025, en cuya parte pertinente concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIONES

- *El presupuesto requerido por la ARCOM para 2025 de conformidad con la matriz de necesidades institucionales asciende a \$6.990.802,65; no obstante, el techo presupuestario referencial prorrogado 2025 asignado por el MEF es de \$5.816.675,89, reflejando un déficit presupuestario del 17%, que equivale a un monto de \$1.174.126,76.*

5. RECOMENDACIONES

- *Gestionar la asignación de recursos con el fin de cubrir el déficit presupuestario.*
- *Autorizar el presente informe técnico y requerir a la Coordinación de Asesoría Jurídica emita el informe legal y elabore el proyecto de resolución.*
- *Aprobar el Plan Operativo Anual propuesto y disponer su ejecución”;*

Que, el Director Ejecutivo, mediante comentario inserto en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. ARCOM-CPGE-2025-0001-M, dispuso al Coordinador de Asesoría Jurídica: “*Autorizado, favor continuar con el trámite correspondiente*”;

Que, el Coordinador de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. ARCOM-CAJ-2025-0003-M de 09 de enero de 2025, en atención a lo dispuesto por el Director Ejecutivo, emitió el informe jurídico y elaboró el proyecto de Resolución para aprobar el POA 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025 de la Agencia de Regulación y Control Minero, conforme el Informe Técnico elaborado por la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica constante en el memorando Nro. ARCOM-CPGE-2025-0001-M de 09 de enero de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Forman parte integral de la presente Resolución el informe y archivo poa_2025_-_inicial.zip que se encuentra adjunto al memorando Nro. ARCOM-CPGE-2025-0001-M de 09 de enero de 2025.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera y Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.

Tercera.- Se dispone a la Dirección Administrativa que, de conformidad con la planificación institucional vigente, elabore y gestione el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa interna.



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0001-R

Quito, 09 de enero de 2025

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCOM-CAJ-2025-0003-M

Anexos:

- Techo presupuestario
- POA 2025 - inicial
- Solicitud de necesidades
- Informe Técnico CPGE - POA 2025
- Informe Jurídico CAJ - POA 2025

kisg/raes